CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA. 23 OCT 1995

Expte. Nº 2.527/95.-

VISTO:

El Proyecto de Resolución relacionado al Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores (P.I.I.) de las Universidades Nacionales, Decreto PEN Nº 2427/93, presentado por la Consejera representante del Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias Naturales, Ing. Liliana Norma Gray; y,

CONSIDERANDO:

Que el Programa se ha creado para la promoción del desarrollo integrado de la carrera académica, con el objetivo de aumentar las actividades de investigación y desarrollo a nivel nacional, motivando una mayor dedicación a la actividad universitaria con especial énfasis a la constitución y consolidación de grupos de investigación en las Universidades más jóvenes; que también se destaca que el Programa forma parte de una política de asignación de recursos a las Universidades, por programas específicos, basados en criterios objetivos.

Oue a su vez, el programa condiciona relevantemente al de FOMEC (Doto. 408/95) por sus requisitos en cuanto a la constitución de cuadros docentes-investigadores, que sustenten los proyectos.

Que una incorrecta interpretación y valorización de las categorías docentes-investigadores podría afectar estructuralmente la finalidad de Ciencia y Técnica dentro de cada Universidad.

Que los Alcances mencionados plantean la necesidad de un fiel cumplimiento del P.I.I., que no distorsione sus objetivos ni su naturaleza.

Que los fondos del programa están destinados al personal docente de las Universidades: que tiene carácter voluntario y periódico, bajo un sistema de asignación de categorías a docentes-investigadores que participen en proyectos aprobados por Entidades habilitadas (punto 2.2 del Anexo I del Dcto.) y que la percepción de estos fondos se realizará de acuerdo a una categoría equivalente, de investigación (C.E.I.), más no igual, por cuanto las actividades de investigación y desarrollo en las Universidades se llevan a cabo en un contexto diferente del de

45

1 de la companyant de l



RESOLUCION-CS-N' 166/95

Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

---/// - 2 -

Expte. N° 2.527/95.-

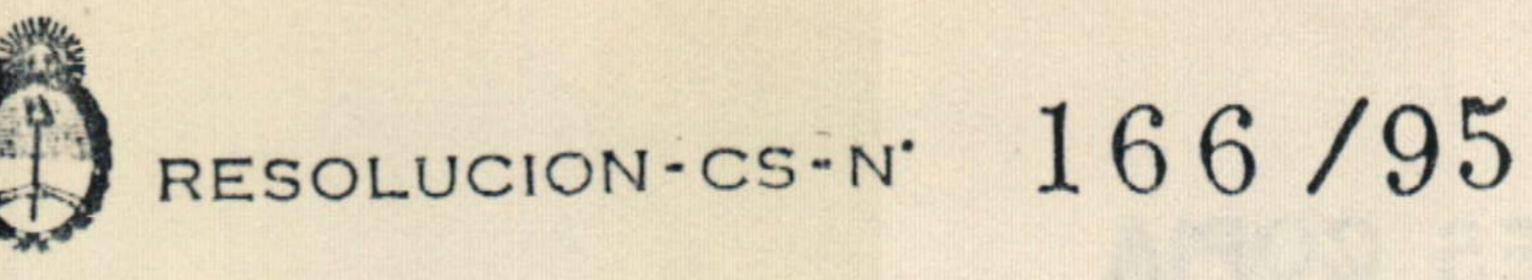
otras Instituciones que tienen por único fin la investigación. Asimismo se observa que las categorías A, B, C, D definidas por el Programa de Incentivos, están precisa y claramente conceptualizadas en el Anexo III, lo que no puede conducir a dudas, ni inducir a equívocos.

Que para la categoría B, ésta "se asignará a quienes <u>como</u> <u>minimo</u>, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber <u>alcanzado</u> la <u>capacidad de planificar</u>, <u>dirigir</u> y <u>ejecutar</u> en forma exitosa un proyecto de investigación, reconocida a través de publicaciones y/o transferencias e informes aceptados.
- b) Acreditar antecedentes en la dirección de proyectos, según el instructivo aclaratorio del CIN y de lo especificado en el Anexo III del Decreto N° 2427/93.

Que el área temática de Evaluación de Proyectos es amplia y profunda, que existe mucha experiencia en países desarrollados, de las que surgen algunas recomendaciones y reflexiones como las citadas por Krull, W.; Sensi, D. y Sotirou, D. en "Evaluation of Rescarch & Devolopment - Current practice and Guidelines", Synthesis Report, Commision of the European Communities, E.U.R. 13336 EN, 1991, pág. 10, "... Es importante tener en cuenta que cada indicador de resultados (en particular en el campo de la producción de literatura científica e innovación tecnológica) transmite un mensaje a la comunidad científica, que muy rápida y eficientemente se adapta a este tipo de necesidad. Por lo tanto no debe usarse un indicador en forma aislada, sino que los indicadores, para una evaluación en particular deben ser cuidadosamente seleccionados..."; Krull, Wilhelm et at, "Current Practice and Guidelines in a Selection of Industrialized Countrics, pág 5 "... En los EE.UU. se ha expresado frecuentemente que la revisión por pares, especialmente en años de restricciones financieras y en consecuencia de reducción de las asignaciones, favorece las propuestas de investigación en las corrientes principales y está sesgado en contra de proyectos no convencionales, innovativos y de alto riesgo...", en pág 7 continúa el análisis "...Es, por lo tanto esencial establecer cuidadosamente la credibilidad de una evaluación, definiendo,

1



CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 2.527/95.-

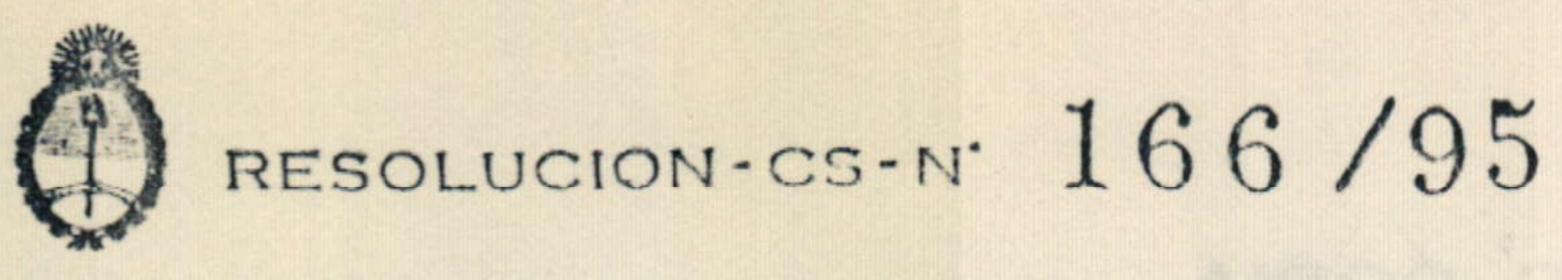
por ejemplo, los objetivos y criterios tan concretamente como sea posible, y asegurándose que la experiencia de los evaluadores sea reconocida por todos los evaluados. Además parece ser un requisito necesario para la exitosa realización de la evaluación, discutir con todos los interesados los objetivos, criterios y métodos". En pág 8 el autor describe y comenta la reestructuración de los sistemas de evaluación en los países de la Comunidad Europea y termina diciendo: "... Todos estos cambios estructurales e institucionales indican que existe un alto grado de incertidumbre sobre la mejor manera de desarrollar un marco de organizaciones efectivo para la evaluación de I. & D. Que las recomendaciones y reflexiones citadas, muy sintéticamente, permiten vislumbrar que no es posible una sobresimplificación, más aún de un Programa innovador que recién se inicia para el sistema universitario nacional.

Que, analizando el desarrollo y evolución del Programa de Incentivos a los Docentes - Investigadores, los datos preliminares indican que las categorizaciones realizadas en repetidas oportunidades, con distintos tratamientos, por Evaluadores de distinta composición cuali-cuantitativa, como así criterios y conocimientos diferentes, han resultado de tal heterogeneidad, por la variabilidad de los resultados, que surge imperiosa la necesidad de retrotraerse a las evaluaciones realizadas por las Universidades que se ajustan a las especificaciones del Programa.

Qué como todo proceso de innovación, tiene etapas de transición, en las que se suceden reformulaciones y ajustes, pero es la propia Universidad la que con sentido autocrítico deberá realizar las modificaciones que permitan, con toda rigurosidad, transitar hacia la autoregulación, con orientación, pero sin paternalismos dogmático. En efecto, las dos categorizaciones que sucedieron a las relizadas por las Universidades en menos de un año, produjeros ma movilidad de personal docente universitario, particularmente de la categoría "B", que en muchos casos, superó el 30%, llegando hasta un 70%, en una importante cantidad de casos, variando según las áreas de la ciencia y la tecnología y las Universidades, centrales o periféricas.

0//

/// ---



CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

---/// - 4 -

Expte. N° 2.527/95.-

Que, ilustrado por medio de gráficos, que se adjuntan como Anexo del presente considerando, realizados en porcentuales sobre 1.545 pares de datos, de la primer categorización realizada por las Universidades (Categ. 1) y la de las 18 Comisiones bajo el proceso de revisión del CIN (Categ. 2), sobre una población total que se presentó a categorizar en "A" y "B", que se estimó en 4.540, según la Base de Datos del CIN, lo que representa una muestra del 34%, indican que tanto para el sistema universitario total, como para algunas Universidades tipo, la categoría "A" demostró poca movilidad, con un rango de variabilidad estrecho, con la mayor tasa de confirmación en las Universidades de mayor evolución y desarrollo. Sin embargo, es la categoría "B", la que para esta muestra rovela una movilidad del 50% a nivel total de Universidades, con extremos del 80% para la Universidad de Entre Rios, Cuyo con un 60%, o la Universidad Nacional de Salta que se encuentra alrededor del 70%. Como consecuencia crece entre un 50% y 80% la categoría "C" y aparecen en menor proporción las "D". Cabe reflexionar acerca del profundo y significativo cambio entre la evaluación realizada por las propias Universidades, a través de comisiones interdisciplinarias y la evaluación realizada por las 18 Comisiones por disciplina, bajo el proceso de revisión llevado a cabo en el ámbito del CIN. Si los criterios de evaluación fueron los mismos, claramente especificados por el Programa, cuál es la hipótesis que explica la magnitud del cambio sino es de hecho, un cambio de criterio, por personales interpretaciones de las comisiones por disciplina que se alejaron significativamente de los objetivos y normativa del Decreto N° 2427/93. Por otra parte es útil a este análisis recordar que además de las dos categorizaciones comparadas hubo otra que precedió a la revisión del CIN, en la que para evaluar a los solicitantes se tuvieron en cuenta las directivas del "procedimiento de asignación de categorías a docentes investigadores emanadas de la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, propuesta por la Comisión Asesora del Programa de Incentivos", teniendo en cuenta los criterios de mayor especificidad, que fueron definidos para la categoría "B", y propuestos por la Universidad Nacional del Sur, fijados a posteriori de la postulación y que no son los definidos por el

1



RESOLUCION-CS-N. 166/95

Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

---/// - 5 -

Expte. N° 2.527/95.-

Programa. Llama la atención que entre los resultados de esta categorización, y la realizada por el proceso de revisión que presidió el CIN, existe una relación evidente, corroborada por la Secretaría de Políticas Universitarias que estimó una tasa de confirmación agregada del 33% o sea una movilidad general del 66% para las categorías "A" y "B", con especial énfasis en la "B". Por lo que las dos últimas categorizaciones, aparecen muy asociadas en cuanto a los criterios utilizados, para la definición de la categoría "B" y como consecuencia de la "C", que no han sido justamente "la distinta capacidad de conducción".

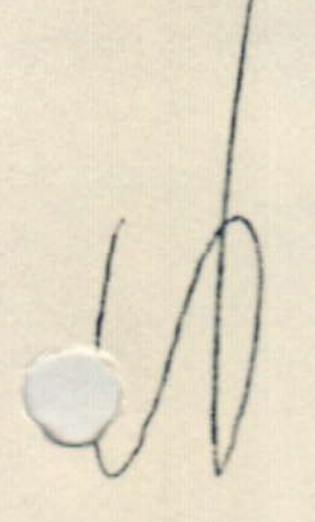
Que, cabe agregar que las actividades de docencia e investigación o desarrollo y otras, han sido también juzgadas y valoradas por tribunales específicos constituidos por las Universidades, a través de los Concursos Docentes, con resultados coherentes con las categorizaciones realizadas por la Universidad.

Que por otra parte, se observa de los resultados de tres categorizaciones, una distorsión y confusión del Programa, por cuanto los docentes universitarios se han presentado a categorizar a la C.E.I. (categoria equivalente de investigación), por ser la instrumentación del Programa, de acuerdo a los requisitos explicitados, y no han solicitado ingresar a la carrera de investigador del CONICET o cualquier otro organismo de investigación que puede tener otra requisitoria.

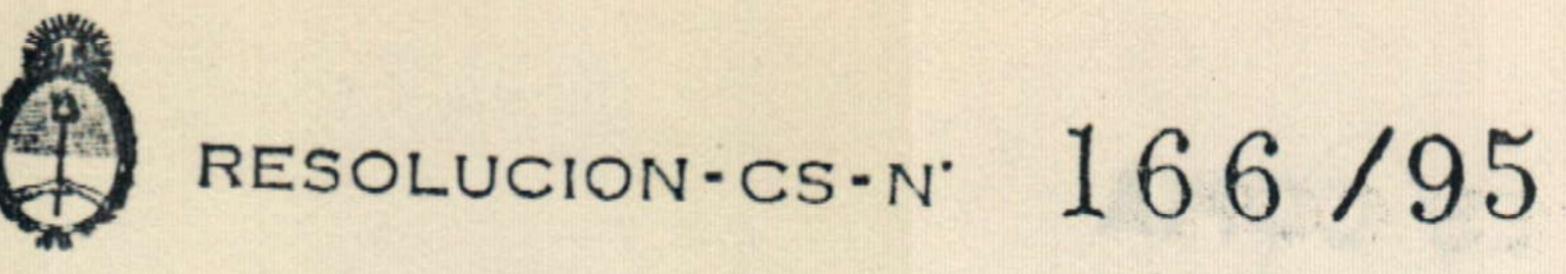
Que el análisis expuesto, permite poner en duda la confiabilidad y validez del sistema, en cuanto a su rigurosidad, en la aplicación de los criterios y perfiles de las categorías Docente - Investigador establecidos por el Programa en el Decreto, el cual no ha sufrido formal modificación.

Que, en este sentido, la implementación de programas de asignación de recursos a las Universidades, no pueden ser incongruentes con la organización jurídico-académica de las mismas, generando de hecho categorías paralelas del personal, inexistentes por encima de las genuinas y legales, establecidas por los Estatutos y Legislación Universitaria Nacional que en la materia rigen las actividades universitarias.

111...







CONSEJO SUPERIOR BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 2.527/95.-

Que en ningún caso las C.E.I., podrán introgresar ni solaparse con las jerarquias o categorías docentes en la Universidad, a las que se ingresa por concurso público de antecedentes y oposición, ni con las actividades de investigación que son juzgadas también por el mismo mecanismo.

Que los resultados analizados desvirtúan los objetivos y finalidades del Programa, descriptos con claridad y precisión en el Decreto y sus Anexos, poniendo en riesgo el cumplimiento del mismo, pudiendo dar lugar a una mera distribución de dinero, sujeta a factores aleatorios y a intereses sectoriales discrecionales, que terminarian favoreciendo a sistemas cerrados de "familias" o "élites" científicas, que son sistemas burocratizados de la Ciencia y la Técnica, que terminan amparando la estrechez intelectual, no estimulando el talento y la capacidad innovadora de trabajo y producción y que, justamente se oponen a un crecimiento y desarrollo integrado y armónico de un sistema equilibrado pero abierto.

Que tanto el P.I.I. y el FOMEC, puesto en marcha por la S.P.U. (Ministerio de Cultura y Educación de la Nación), como politica de asignación de recursos deben observar un estricto cumplimiento de sus objetivos cual es permitir el crecimiento y desarrollo del sistema universitario nacional, no un medio de aplastamiento y depresión de las Universidades jóvenes.

Que, al respecto, es necesario expresar que la investigación y la docencia son actividades indisolubles y que la investigación científica o el desarrollo tienen un espacio de vital importancia en la Universidad y que sus logros deben concurrir a las transformaciones sociales, económicas y culturales de la región en que actúa, contribuyendo a un real mejoramiento de la calidad de vida del Hombre y no un simple escenario de egoistas vanidades.

Que, por todo lo expuesto, el personal docente se manifiesta por la necesidad de un seguimiento del Programa de Incentivos que garantice su fiel cumplimiento, tanto en el procedimiento como en su resultados y que a su vez asegure un sistema de aplicación transparente, homogéneo y objetivo.

111 ...



RESOLUCION-CS-N. 166/95

Ministerio de Cultura y Educación Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

---/// - 7 -

Expte. N° 2.527/95.-

POR ELLO y atento a las consideraciones expuestas en relación al P.I.I.,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en sesión extraordinaria del 19 de Octubre de 1995) RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Solicitar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), se proceda a dejar sin efecto la categorización realizada bajo el proceso de revisión en el ámbito del C.I.N., por las 18 Comisiones por disciplina.

ARTICULO 2°.- Solicitar a la Secretaria de Politicas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) no innovar respecto de las categorizaciones originales realizadas por las Universidades.

ARTICULO 3°.- Solicitar a la Secretaria de Politicas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y al Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) una exhaustiva y cuidadosa revisión de los Sistemas de Aplicación del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores, que contemple pautas regionales, basadas en propuestas de las Universidades con la participación de evaluadores propios, designados por los Consejos Superiores, con el objeto de que el mismo responda con fidelidad a sus Finalidades.

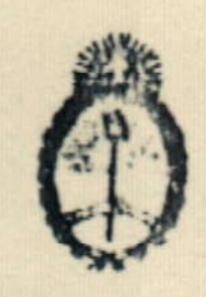
ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuniquese con copia a: Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Secretaria de Políticas Universitarias, Consejo Interuniversitario Nacional, Universidades Nacionales, Sr. Rector, Unidades Académicas, Consejo de Investigación, Secretaría Académica, Secretaría General, Secretaria Administrativa, y siga a la Secretaria del Consejo Superior a sus efectos.-

JUAN HERIBERTO HERRERA

SECRETARIO GENERAL

RECTOR

LIC JUAN JOSE SAUAD SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR



CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Gráficos Anexo al 10° Considerando de la Resolución CS Nº 166/95. Expte. Nº 2.527/95.

